



# TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE MSC EXTENDED PROTECTION

## INTRODUCCIÓN

El servicio Extended Protection (“**EPR**”) es un nuevo servicio proporcionado por MSC Mediterranean Shipping Company S.A. (“**MSC**”) y hecho a medida de sus clientes para sus embarques FCL y/o LCL con MSC. El EPR no es un programa de seguros. En su lugar, el Comerciante que suscribe un Contrato de Transporte con MSC puede suscribir un acuerdo para sus embarques de Mercancía Cualificada (que cubre una amplia gama de mercancías en los términos que se describen más adelante). Cuando el Comerciante celebra un acuerdo para el EPR, se ofrece un nivel de protección complementario en caso de daños durante el tránsito con MSC a la Mercancía Cualificada del Comerciante y por un coste mínimo adicional basado en el valor de la mercancía (valor CIF más 10%). Los Términos y Condiciones Generales (“**TCG**”) que rigen el EPR se exponen a continuación.

- 1) **DEFINICIONES**
- 2) **PARTES CONTRATANTES**
- 3) **APLICACIÓN DEL SERVICIO**
- 4) **NO APLICACIÓN DEL SERVICIO**
- 5) **EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS**
- 6) **PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES**
- 7) **PROCESO DE COMPENSACIÓN**
- 8) **CONDICIONES PREVIAS, PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN**
- 9) **SEPARABILIDAD Y MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS**

## ANEXO 1. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

### 1. Definiciones

En los presentes TCG se aplicarán las siguientes definiciones:

“**CIF**” significa la suma del coste, seguro y flete de las Mercancías.

“**Contenedor**” significa cualquier contenedor, remolque, tanque transportable, plataforma o palé, o cualquier artículo similar utilizado para consolidar las Mercancías y cualquier equipo conectado o accesorio.

“**EPR**” o “**Extended Protection**” significa el servicio de Extended Protection.

“**Cargo EPR**” significa la tasa ad valorem que debe pagarse para entrar en el EPR.

“**Mercancía Excluida**” se refiere a las categorías de Mercancías que no cumplen los requisitos para acogerse al EPR y a las que nunca se aplicará el EPR, tal y como se describe con más detalle en la Sección 4.4.

“**Mercancía**” significa la totalidad o cualquier parte de la mercancía transportada bajo un Conocimiento de Embarque o Sea Waybill de MSC.

“**TCG**” se refiere a los presentes Términos y Condiciones Generales que rigen el EPR.

“**Comerciante**” se refiere al Cargador o Consignatario bajo un Conocimiento de Embarque o Sea Waybill de MSC, u otro tenedor a su debido tiempo de un Conocimiento de Embarque de MSC.

“**MSC**” significa MSC Mediterranean Shipping Company S.A. y, a efectos de estos TCG, incluye específicamente a sus agentes en los Estados Unidos de América y Canadá.

“**Contrato de Transporte de MSC**” significa un Conocimiento de Embarque o Sea Waybill de MSC.

“**Persona**” significa un individuo, corporación, compañía o cualquier otra entidad legal.

“**Mercancía Cualificada**” se refiere a la Mercancía que no sea Mercancía Excluida y Mercancía Restringida, transportada bajo el

Conocimiento de Embarque de MSC en todo el mundo, excepto en aquellos países sujetos a exclusiones geográficas según se define en la sección 4.2, por la que el Comerciante haya pagado el Cargo EPR para entrar en el EPR. A la entera discreción de MSC, cierta Mercancía Restringida también puede constituir Mercancía Cualificada bajo la Sección 4.4.3. Bajo ninguna circunstancia la Mercancía Cualificada incluirá Mercancía Excluida.

“**Mercancía Restringida**” significa categorías de Mercancías que no están incluidas en el EPR y a las que no se aplica el EPR, a menos que MSC acuerde expresamente lo contrario de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 4.4.3.

“**Embarque**” significa el transporte de Mercancías bajo un Conocimiento de Embarque o Sea Waybill de MSC.

“**Valor del Embarque**” significa el valor de la Mercancía Cualificada basado en términos CIF, más 10%.

“**Buque**” significa el buque designado en el Contrato de Transporte de MSC o cualquier buque sustituto, feeder, gabarra u otra embarcación utilizada por el transportista para el transporte marítimo, siempre que se trate de un Buque Autopropulsado de hierro y/o acero homologado, sujeto a la Cláusula de Clasificación.

## **2. Partes contratantes**

**2.1** Estos TCG rigen el EPR que el Comerciante ha adquirido de MSC para un Embarque de Mercancía Cualificada.

## **3. Aplicación del servicio**

### **3.1 Causas de Pérdida o Daño Aplicables: El EPR sólo se aplicará a las categorías de pérdidas o daños a la Mercancía Cualificada durante el Embarque causados por:**

- (i) Incendio;
- (ii) Varamiento, encallamiento, hundimiento o colisión;
- (iii) Fenómenos meteorológicos adversos;
- (iv) Actos de Dios / desastres naturales;
- (v) Daños por mojadura debidos a agujeros en el contenedor que permitan la filtración de agua;
- (vi) Incorrecta manipulación por parte del estibador;
- (vii) Robo o hurto; o
- (viii) Costes de participación en los gastos de conservación derivados de lo anterior.

Cada una de las categorías enumeradas en la Sección 3.1 de (i) a (viii) se denominarán en lo sucesivo “**Causas Cualificadas**”.

**3.2 Mejoras adicionales:** El EPR también proporciona las siguientes mejoras adicionales para ciertas categorías de pérdidas o daños a la Mercancía Cualificada o, según sea el caso, los costes directamente relacionados con dichas pérdidas:

- (i) **Sustitución por transporte aéreo:** En caso de pérdida o daño causado por una Causa Cualificada enumerada en la Sección 3.1, el EPR también se aplicará a los costes de transporte aéreo de las piezas dañadas a los fabricantes para su reparación y devolución o al transporte aéreo de las piezas de sustitución desde los proveedores hasta el destino.
- (ii) **Daños aduaneros:** En caso de pérdida o daño a la Mercancía Cualificada causado por las acciones de los agentes del Gobierno en el desempeño de sus funciones de inspección aduanera, el EPR también se aplicará a dichas pérdidas o daños.
- (iii) **Retirada de escombros:** En caso de pérdida o daño causado por una Causa Cualificada enumerada en la Sección 3.1, el EPR también se aplica a los gastos de retirada y/o eliminación/destrucción de escombros de la Mercancía Cualificada, exceptuando (a) cualquier gasto incurrido como consecuencia de, o para prevenir o mitigar, polución o contaminación, o cualquier amenaza de, o responsabilidad, por ello; o (b) el coste de retirada de la mercancía de cualquier buque o embarcación de conexión. En ningún caso MSC será responsable de la retirada o eliminación/destrucción de escombros por un importe superior al 10% del valor de la Mercancía Cualificada.
- (iv) **Pérdida o daño por fumigación:** También se aplicará el EPR en caso de pérdida o daños a la Mercancía Cualificada causados por fumigación mientras la Mercancía Cualificada se encuentra bajo la custodia y control de MSC.
- (v) **Embarque devuelto/rechazado:** Si un consignatario rechaza o no puede aceptar la entrega de la Mercancía Cualificada, la aplicabilidad del EPR a la Mercancía Cualificada será extendida mientras la Mercancía Cualificada es reenviada, pero, dicha extensión del EPR expirará automáticamente el trigésimo (30) día siguiente a la fecha en que el consignatario debió haber aceptado la entrega de la Mercancía Cualificada, a menos que el transporte para un

Embarque reenviado haya comenzado dentro de dicho período de treinta (30) días.

- (vi) **Contribuciones de Avería Gruesa:** En caso de declararse una Avería Gruesa, el EPR dispondrá la constitución de la garantía de Avería Gruesa por cuenta del Comerciante con respecto a la Mercancía Cualificada y pagará por la pérdida o daño de la Mercancía Cualificada, junto con la contribución requerida por la pérdida de Avería Gruesa, a menos que la pérdida sea causada por alguna de las causas que se indican a continuación:
- Negligencia del Comerciante,
  - Pérdida ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste ordinario de la Mercancía Cualificada,
  - Pérdida o daño causado por embalaje insuficiente o inadecuado de la Mercancía Cualificada,
  - Pérdida o daño causado por vicio inherente, o por la naturaleza de la Mercancía Cualificada,
  - Pérdida o daño causado por retraso,
  - Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o derivado del uso de cualquier arma o dispositivo nuclear,
  - Incapacidad conocida del Buque para navegar,
  - Falta de aptitud del contenedor o medio de transporte para el autotransporte de la Mercancía Cualificada,
  - Pérdida o daño de la Mercancía Cualificada causada por guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, huelga, motín, agitación civil o causada por un acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos,
  - Pérdida o daño de la Mercancía Cualificada causado por captura, incautación, arresto.
- (vii) **Variación de temperatura en contenedores reefer:** Para la Mercancía Cualificada constituida por artículos perecederos enviados en Contenedores frigoríficos, el EPR se aplicará a la pérdida, daño o deterioro debido a, o causado por fallo, avería o paro de la maquinaria de refrigeración, siempre que dicho fallo, avería o paro continúe durante al menos veinticuatro (24) horas consecutivas.

Cada una de las categorías enumeradas en la Sección 3.2 (i) a (vii) se denominará en lo sucesivo “**Causas o Costes Adicionales de Mejora**”.

#### **4. No aplicación del servicio**

**4.1 Causas de pérdidas o daños a las que no se aplica el EPR:** Sin perjuicio de cualquier disposición en contra, el EPR nunca aplicará a pérdidas o daños causados a la Mercancía Cualificada por las siguientes categorías de causas, las cuales nunca serán consideradas como Causas Cualificadas o Causas o Costes Adicionales de Mejora:

- (i) Pérdida o daño atribuible, de cualquier modo, a la conducta negligente del Comerciante, su agente, filial o subcontrata, o cualquier otra Persona que actúe en nombre del Comerciante;
- (ii) Retraso;
- (iii) Defecto, calidad o vicio inherente;
- (iv) Embalaje insuficiente o inadecuado;
- (v) Cambios de temperatura o presión atmosférica;
- (vi) Pérdidas, pérdida de peso o desgaste ordinarios
- (vii) Acontecimientos geopolíticos (incluidas sanciones a países, entidades, individuos o a cualquier Mercancía; captura; incautación; arresto; o agitación civil);
- (viii) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética (tanto si se utiliza como tal, como si causa cualquier pérdida o daño colateralmente);
- (ix) Contaminación radioactiva;
- (x) Riesgo cibernético; o
- (xi) Incidentes nucleares;
- (xii) Contaminación y polución.

**4.2 Exclusiones geográficas:** El EPR no se aplicará en ningún caso a los Embarques, ni a ningún transporte de Mercancías, desde, hacia, o a través de los siguientes países, territorios o regiones excluidos: Afganistán; Bielorrusia; Cuba; Irán; Corea del Norte; Sudán; Siria; Ucrania, incluidas Crimea y las regiones de Luhansk y Donetsk, y Venezuela. Sin perjuicio de cualquier disposición en contra de los presentes TCG, el EPR dejará de ofrecerse inmediatamente para cualquier embarque con origen o destino en cualquier país o territorio que sea a su vez objeto u objetivo de cualquier sanción aplicada por la UE, EE.UU. o Suiza, a menos que MSC lo

autorice explícitamente, de conformidad con la normativa sobre sanciones antes mencionada y bajo términos y condiciones específicos.

**4.3 Mercancía Excluida:** Extended Protection no se aplicará a la siguiente Mercancía Excluida (y no se considerará que dicha mercancía constituye Mercancía Cualificada a menos que MSC exprese su acuerdo previo por escrito y bajo términos y condiciones específicos): papel moneda; lingotes; barcos/yates; contenedores; contrabando; divisas; documentos; pruebas de deuda; mercancías frescas (incluido pero no limitado a frutas, verduras y productos lácteos frescos); mercancías peligrosas (clases 1, 2, 3 y 7); joyas de valor; boletos de lotería; plantas o animales vivos; madera a granel (a menos que se revise caso por caso dentro de los contratos de volumen) manuscritos; dinero, billetes o monedas; instrumentos negociables; pasaportes; metales preciosos; piedras preciosas; registros; valores; sellos, incluidos sellos de alimentos; armas o municiones; mercancías ilegales, ilícitas o prohibidas de cualquier forma, incluidas, entre otras, drogas, sustancias ilegales, polizones, contrabando de guerra y/o cualquier mercancía prohibida o que infrinja cualquier norma o reglamento portuario.

#### **4.4 Mercancía restringida**

**4.4.1** Las siguientes son mercancías restringidas:

- (i) Mercancías refrigeradas (excepto alimentos frescos);
- (ii) Antigüedades y/u obras de arte;
- (iii) Automóviles y/o motocicletas;
- (iv) Objetos frágiles;
- (v) Mercancías peligrosas (distintas de las clases 1, 2, 3 y 7);
- (vi) Enseres domésticos y/o efectos personales;
- (vii) Joyas o relojes por valor de hasta 25 000 USD por embarque. Las joyas o relojes de valor superior a 25 000 USD por embarque no pueden protegerse con la solución EPR;
- (viii) Mercancía en conocimientos de embarque sobre cubierta;
- (ix) Chatarra;
- (x) Acero/hierro - planchas/bobinas/tubos/varillas/alambre;
- (xi) Mercancía usada y/o reacondicionada;

**4.4.2** MSC Extended Protection no se aplica a la Mercancía Restringida a menos que MSC lo autorice expresamente por escrito de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 4.4.3.

**4.4.3** MSC Extended Protection puede ser aplicable a la Mercancía Restringida, al efecto de tratar un tipo específico de Mercancía Restringida como Mercancía Cualificada, estando el Comerciante sujeto a los términos y condiciones específicos establecidos en el Anexo 1 de los presentes TCG. Las condiciones y la aprobación de cualquier solicitud en virtud de esta Sección quedan a la entera discreción de MSC.

**4.5** No se considerará que el EPR es aplicable en la medida en que su aplicación hiciera que MSC realizara cualquier pago que violara o expusiera a MSC a una posible sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de Suiza, la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

**4.6** Queda expresamente reservada cualquier defensa legal, contractual o de otro tipo que no esté expresamente excluida por los presentes TCG.

#### **5. Exclusión de garantías**

**5.1** MSC Extended Protection se proporciona "tal cual". En consecuencia, MSC rechaza todas y cada una de las garantías, expresas o implícitas, incluyendo sin limitación, las garantías implícitas de información y materiales, en relación con el EPR tal y como se menciona en los TCG o en cualquier otro documento. Los Comerciantes reconocen que dicha información y materiales pueden contener inexactitudes o errores y excluyen expresamente toda responsabilidad por tales inexactitudes o errores en la medida en que la Ley lo permita. MSC no acepta ninguna responsabilidad por la comprobación/verificación de la exactitud de los

informes o de cualquier dato enviado por el Comerciante al hacer uso del EPR.

**5.2** MSC no garantiza que el EPR satisfaga todos los requisitos del cliente o que su funcionamiento sea ininterrumpido o esté libre de errores. Además, MSC no garantiza ni hace declaración alguna sobre los resultados del uso por parte del cliente del EPR en términos de capacidad, corrección, exactitud, fiabilidad u otros. Ninguna información oral o escrita, representación o consejo dado por MSC o por cualquiera de los representantes autorizados de MSC creará una garantía.

## **6. Procedimientos y Limitaciones**

**6.1** Cuando un Comerciante sea el embarcador y desee acogerse al EPR, dicho Comerciante deberá declarar el valor total de la factura del Embarque de Mercancía Cualificada bajo el Contrato de Transporte correspondiente a dicha Mercancía Cualificada. La cotización, tal y como se establece en las Secciones 6.2 y 6.3, se basará en el Valor del Embarque. El Cargo por EPR se aplicará a través del código del recargo específico de MSC (designado como EPR) en el manifiesto del flete. En la fase de booking, MSC requerirá información que incluya lugar de origen, puerto de carga, puerto de descarga, categoría de mercancía(s) y tipo de equipo. En caso de que el Comerciante desee acogerse al EPR después de haber realizado su booking para el transporte con MSC, el Comerciante deberá proporcionar su número de booking y el valor CIF de la Mercancía Cualificada. Una vez que el Embarque abandone su lugar de origen y el Embarque haya comenzado, el Comerciante no podrá cambiar su nivel de servicio y no podrá acogerse al EPR.

**6.2 Para Mercancía Seca:** Para cualquier solicitud de indemnización bajo el EPR por pérdida o daños a la Mercancía Cualificada (sin incluir la Mercancía Cualificada en Contenedores reefer) causados por Causas Cualificadas, o por las Causas Adicionales de Mejora establecidas en las Secciones 3.2(ii) (Daños aduaneros), 3.2(iv) (Pérdidas o daños por fumigación), o 3.2(vi) (Contribuciones de la Avería Gruesa), la responsabilidad máxima de MSC será la menor de: (a) el importe monetario real de la pérdida o daño de la Mercancía Cualificada, menos cualquier salvamento; o (b) el Valor del Embarque, declarado por el Embarcador e identificado en el Contrato de Transporte de MSC. Además, los Embarques de Mercancía Cualificada elegibles para ser incluidos en el EPR deben tener Valores de Embarque que caigan dentro de uno de los siguientes diecisiete tramos sobre los cuales se basará el recargo EPR según se indica:

### **6.2.1 FCL Cargo:**

<b>DRY</b>		
<b>TRAMOS</b>	<b>VALOR DEL EMBARQUE USD/EUR</b> Valor CIF embarque total + 10%	<b>TARIFA POR EMBARQUE USD/EUR</b>
1	0 - 15 000	28
2	15 001 - 30 000	58
3	30 001 - 45 000	85
4	45 001 - 60 000	115
5	60 001 - 75 000	150
6	75 001 - 90 000	170
7	90 001 - 100 000	190
8	100 001 - 150 000	235
9	150 001 - 200 000	375
10	200 001 - 250 000	470
11	250 001 - 300 000	570
12	300 001 - 350 000	660
13	350 001 - 400 000	750
14	400 001 - 450 000	850
15	450 001 - 500 000	950
16	500 001 - 550 000	1 050
17	550 001 - 1 000 000	2 000

En la lista inmediatamente anterior de los Tramos 1 a 17, todas las referencias a "Embarque" significan el Embarque de Mercancía

Cualificada. Además, nada de lo establecido en los tramos anteriores, o en las declaraciones de los recargos EPR para dichos tramos, será aplicable en caso de que el Comerciante solicite que el EPR sea aplicable a cualquier Mercancía Restringida.

**6.2.2 Sólo mercancía LCL:** USD 1.5 por cada USD 100 de valor del embarque (CIF + ARANCELES + 10%) con un mínimo de USD 25\*.

\*No disponible a través de plataforma online - por favor contacte con MSC para más información.

**6.3 Para Mercancías Reefer:** Para cualquier solicitud de indemnización bajo el EPR por pérdida o daños a la Mercancía Cualificada (cuando dicha Mercancía Cualificada se encuentre en contenedores reefer) causados por Causas Cualificadas, o por las Causas Adicionales de Mejora establecidas en las Secciones 3.2(ii) (Daños aduaneros), 3.2(iv) (Pérdida o daños por fumigación), 3.2(vi) (Contribuciones de la Avería Gruesa), o 3.2(vii) (Variación de la temperatura de refrigeración), la responsabilidad máxima de MSC será la menor de: (a) el importe monetario real de la pérdida o daño de la Mercancía Cualificada, menos cualquier salvamento; o (b) el Valor del Embarque, declarado por el Embarcador e identificado en el Contrato de Transporte de MSC. Además, los Embarques elegibles para ser incluidos en el EPR deberán tener Valores de Embarque comprendidos dentro de uno de los siguientes nueve tramos en los que se basará el recargo por EPR según se indica:

REEFER		
TRAMOS	VALOR DEL EMBARQUE USD/EUR Valor CIF embarque total + 10%	TARIFA POR EMBARQUE USD/EUR
1	0 - 15 000	39
2	15 001 - 30 000	80
3	30 001 - 40 000	115
4	40 001 - 50 000	130
5	50 001 - 60 000	195
6	60 001 - 70 000	220
7	70 001 - 80 000	250
8	80 001 - 90 000	270
9	90 001 - 100 000	350
10	100 001 - 150 000*	525*
11	150 001 - 200 000*	700*
12	200 001 - 250 000*	875*
13	250 001 - 300 000*	1 050*
14	300 001 - 350 000*	1 225*
15	350 001 - 400 000*	1 400*
16	400 001 - 450 000*	1 575*
17	450 001 - 500 000*	1 750*

\* MSC Extended Protection para estos tramos no está disponible a través de la plataforma online - sujeta a la aprobación previa de la agencia de MSC.

En los Tramos 1 a 17 de la lista anterior, todas las referencias a "Embarque" significan el Embarque de Mercancía Cualificada. Además, nada de lo establecido en los tramos anteriores, o en las declaraciones de los Recargos EPR para dichos tramos, será aplicable en caso de que el Comerciante solicite que el EPR sea aplicable a cualquier Mercancía Restringida.

## **7. Proceso de compensación**

**7.1 Quién gestiona las solicitudes:** Las solicitudes de compensación del Comerciante en virtud del EPR se tramitarán directamente con MSC de conformidad con, y siempre sujetas a, las disposiciones establecidas en la Sección 7.2.

**7.2 Qué hacer en caso de pérdida o daño:** Con respecto a cualquier solicitud de indemnización por parte del Comerciante en virtud del EPR, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (i) **Plazo de notificación y presentación de solicitudes:** El Comerciante deberá identificar, y notificar a MSC, cualquier pérdida o daño aparente antes o en el momento de la entrega o, en cuanto a la pérdida o daño que no sea aparente, dentro de los tres días inmediatamente siguientes a la entrega.
- (ii) **Inspeccionar el Contenedor y la Mercancía Cualificada inmediatamente:** Cuando la entrega se realice por

Contenedor, el Comerciante se asegurará de que el Contenedor y sus precintos o cerraduras sean examinados inmediatamente. Si el Contenedor se entrega dañado, o con precintos o cerraduras rotos o inexistentes, o diferentes a los indicados en los documentos de embarque, el Comerciante deberá documentarlo debidamente en el albarán de entrega, indicando la pérdida o daños supuestos, y conservar todos los precintos y cerraduras defectuosos o irregulares para su posterior identificación.

- (iii) **Cuando la pérdida o daño sea aparente:** Cuando la pérdida o daño de la Mercancía Cualificada sea aparente, el Comerciante deberá, antes o en el momento de recibir la Mercancía Cualificada, documentarlo debidamente en el albarán de entrega, declarando la pérdida o daños supuestos, y conservar todos los materiales de embalaje para una inspección posterior. El Comerciante también deberá tomar fotografías de los paquetes y artículos dañados.
- (iv) **Cuando la pérdida o el daño no sean aparentes:** Cuando la pérdida o el daño no sean aparentes, el Comerciante deberá documentar dicha pérdida o daño inmediatamente después de descubrirla y notificar a MSC los detalles del descubrimiento, indicando específicamente cualquier artículo que falte, así como el importe estimado de la indemnización. El Comerciante no debe desechar el embalaje ni los artículos dañados.
- (v) **Perito a cargo de MSC:** En todo caso, el Comerciante deberá notificar inmediatamente a MSC para que programe y organice un peritaje de la Mercancía Cualificada con un experto cualificado en valoración, a cargo de MSC, y a quien el Comerciante garantizará acceso a la Mercancía Cualificada y al contenedor para efectos del peritaje.
- (vi) **Documentos requeridos para justificar una solicitud de compensación de la Mercancía Cualificada y plazo para la presentación de la solicitud:** Para realizar cualquier solicitud de compensación bajo el EPR, el Comerciante deberá, además de dar aviso oportuno a MSC de la pérdida o daño (como se establece en la Sección 7.2(i) hasta la Sección 7.2(v), remitir a MSC (de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 7.2(vii)) un conjunto completo de documentos relativos a la solicitud de compensación a la Mercancía Cualificada y la pérdida o daño.

Dicho conjunto completo de documentos incluirá, como mínimo, los siguientes documentos concretos

- (a) el Conocimiento de Embarque, Sea Waybill de MSC u otros contratos de transporte o almacenamiento;
- (b) la factura comercial
- (c) la lista de carga;
- (d) Una carta de presentación de la reclamación con un desglose pormenorizado del importe de la reclamación en papel con membrete de la empresa y
- (e) el albarán de entrega en el que consten las excepciones a la entrega.

MSC se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales si la situación lo requiere, y el Comerciante deberá cumplir con dichas solicitudes.

**MSC no considerará, bajo ninguna circunstancia, ninguna solicitud de compensación bajo el EPR, a menos que el Comerciante presente, y MSC reciba, dicha solicitud y todos los Documentos Justificativos dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la Mercancía Cualificada; o, para la Mercancía Cualificada que se pierda, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que la ésta debió haber sido entregada.**

- (vii) **Dónde presentar las solicitudes:** El Comerciante deberá presentar todas las solicitudes y Documentos Justificativos a [epr-claims@msc.com](mailto:epr-claims@msc.com)

## **8. Condiciones previas, Prescripción y Jurisdicción**

**8.1 Plazo:** Según lo establecido en la Sección 7.2(vi) anterior, MSC no considerará ninguna solicitud de compensación bajo el EPR a menos que el Comerciante presente, y MSC reciba, dicha solicitud y todos los Documentos Justificativos dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la Mercancía Cualificada; o, para la Mercancía Cualificada que se pierda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ésta debió haber sido entregada. La presentación por parte del Comerciante de una solicitud de compensación con los Documentos Justificativos dentro de dicho período de treinta (30) días será una condición previa al inicio de cualquier acción relacionada con el EPR. En cualquier caso, MSC quedará exonerada de toda responsabilidad en virtud del presente EPR si no se inicia un procedimiento judicial en el plazo más breve de: (a) un (1) año a partir de la entrega de la Mercancía Cualificada o para la Mercancía Cualificada que se pierda, un (1) año a partir de la fecha en que ésta debería haber sido entregada; o (b) el plazo de caducidad para iniciar la demanda establecido en el Contrato de Transporte de MSC.

**8.2 Jurisdicción:** Por el presente documento se acuerda específicamente que cualquier acción judicial relacionada con el EPR por parte del Comerciante se planteará exclusivamente ante el Tribunal Superior de Londres y se aplicará exclusivamente la legislación inglesa, a menos que el EPR contratado en virtud del presente documento tuviera como origen o destino los

Estados Unidos de América, en cuyo caso la demanda se presentará exclusivamente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, para el Distrito Sur de Nueva York y se aplicará exclusivamente la legislación estadounidense. En caso de que el tribunal federal mencionado carezca de jurisdicción en la materia, cualquier solicitud de indemnización relacionada con el EPR se presentará ante un tribunal de jurisdicción general del Estado de Nueva York, ubicado en el Condado de Nueva York. El Comerciante renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción personal sobre el Comerciante en los foros anteriormente acordados. El Comerciante acuerda que no entablará demanda en ningún tribunal que no sea el indicado en esta Sección 8.2. El Comerciante será responsable de los honorarios de los abogados de MSC y de las costas legales por cualquier incumplimiento de esta Sección 8.2.

## **9. Separabilidad y Modificación de Términos, Contrato Final**

**9.1** Los presentes TCG serán separables, y si algún término o disposición, o alguna parte de cualquiera de éstos, fuera inválido en alguna medida, será inválido en esa medida, pero no más allá, y tal circunstancia no afectará a la validez o aplicabilidad de ningún otro término o disposición de los mismos. Los presentes TCG constituyen el contrato definitivo entre las partes en relación con el EPR y sustituyen a cualquier acuerdo o entendimiento anterior, ya sea escrito o verbal, sobre esta materia.



## ANEXO 1 - PRODUCTOS RESTRINGIDOS

Antigüedades y obras de arte	Objetos frágiles	Conocimientos de embarque sobre cubierta
Automóviles y motocicletas (deben ir en cajas/contenedores)	Enseres domésticos/efectos personales	Mercancía usada/reacondicionada
	Joyas y relojes de valor	Mercancía peligrosa (excepto Clase 1, Clase 2, Clase 3 y Clase 7)
	Mercancía refrigerada	

### **ANTIGÜEDADES/ OBRAS DE ARTE (excluidos HHG/PE) hasta 50 000 USD de valor por embarque**

- Se ofrece protección EPR en caso de pérdida o daños físicos por cualquier causa externa con un sublímite como el indicado anteriormente.
- Las obras de arte o antigüedades antes mencionadas deberán estar embaladas de forma profesional y se deberá presentar una prueba de valoración (es decir, factura comercial o tasación).

**Los embarques con valor superior a 50 000 USD están sujetos a solicitud.**

### **PRODUCTOS FRÁGILES (Incluidos cerámica, porcelana, cristal, vidrio, granito, mármol, espejos, y productos similares de naturaleza frágil) debidamente embalados para la exportación (excluidos bloques, losas, ventanas y placas de vidrio),**

- Protección ofrecida en caso de pérdida o daño físico por cualquier causa externa independientemente del porcentaje, pero excluyendo los daños o pérdidas causados por:
  - Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante.
  - Captura, incautación, arresto, restricción o detención, y sus consecuencias o cualquier intento de amenaza.
  - Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
  - Huelguistas, obreros encerrados o personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

#### **Bloques y losas**

- El EPR sólo se aplicará en caso de daño o pérdida de la mercancía como consecuencia de varamiento, hundimiento, incendio o colisión del buque.

#### **Ventanas, placas de vidrio y artículos similares, debidamente embalados para la exportación**

- El EPR sólo se aplicará en caso de daño o pérdida de la mercancía como consecuencia de varamiento, hundimiento, incendio o colisión del buque.

### **ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y EFECTOS PERSONALES embalados para la exportación**

- No se ofrecerá protección EPR para Joyas, Piedras Preciosas, Oro, Lingotes, Moneda, Dinero, Valores y/o Papeles de Valor.
- Cada solicitud de reembolso en el marco del EPR estará sujeta a una franquicia del tres por ciento (3%) del valor total protegido tal y como se definió en el momento de suscribir el EPR para cada conocimiento de embarque asegurado por separado, siendo la franquicia mínima por suceso de 250 USD.
- Todos los embarques de enseres domésticos y efectos personales deben estar embalados profesionalmente y acompañados de un inventario detallado que muestre el valor por artículo asegurado.

### **JOYAS/RELOJES hasta 25 000 USD por embarque y/o transporte**

El EPR excluye pérdidas, daños o gastos resultantes de robo, hurto o falta de entrega.

**Los embarques de joyas/relojes por valor superior a 25 000 USD están sujetos a solicitud.**

## **EMBARQUES QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN debidamente embalados para la exportación y embarcados en contenedores reefer o en las bodegas reefer del buque.**

Protección EPR contra:

- Todos los riesgos de pérdidas o daños físicos debidos a cualquier causa externa, excepto las pérdidas, daños o deterioros debidos o causados por la falta de refrigeración o por una refrigeración defectuosa.
- Sólo durante la estiba en contenedores frigoríficos: pérdidas, daños o deterioros debidos o causados por averías, roturas o paros de la maquinaria frigorífica y/o del aislamiento, siempre que dichas averías, roturas o paros continúen durante al menos veinticuatro (24) horas consecutivas.

Condiciones:

- Mercancía en buen estado en el momento del inicio del riesgo (en el momento en que se carga en el contenedor).
- Se utilizará un registrador Ryan o un dispositivo similar de registro de la temperatura en el contenedor reefer utilizado para transportar la mercancía que se beneficia del EPR.

**MSC puede ofrecer protección puerta a puerta a través del EPR para mercancías reefer si permanecen en el mismo contenedor reefer durante todo el tránsito.**

## **PRODUCTOS USADOS**

- Se ofrece protección total EPR pero excluyendo:
  - las averías mecánicas y/o eléctricas y/o electrónicas, a menos que existan pruebas de daños externos en el artículo protegido o en su embalaje.
  - pérdidas o daños debidos al uso, desgaste, rotura, deterioro gradual y condiciones climáticas y/o atmosféricas y/o temperaturas extremas.
  - rotura, arañazos, abolladuras, desconchados, manchas y/o coste de repintado, óxido, oxidación y/o decoloración.

## **CHATARRA**

- El EPR sólo se aplica en caso de daño o pérdida de la mercancía como consecuencia de varamiento, hundimiento, incendio o colisión del buque.
- Sin embargo, NO se proporcionará ningún tipo de protección EPR para lo siguiente:
  - a) Rodamientos, torneados, bloques de motor y/o chatarra cubierta de aceite.
  - b) Embarques superiores a 500 000 USD por cualquier medio de transporte.
  - c) Embarques realizados en buques para viajes de desguace.

## **AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS (NUEVOS -EN CAJA/EN CONTENEDOR)**

- Sin perjuicio de cualquier disposición en contra contenida en otra parte del presente documento, la cobertura total del EPR se aplicará desde el momento de la carga en el contenedor hasta la descarga del contenedor en destino.
- El EPR no se aplicará si el coche/motocicleta no está en contenedor o mientras el vehículo esté siendo operado por sus propios medios, excepto con fines de posicionamiento, carga o descarga.

## **MADERA**

Los embarques de madera en cubierta están excluidos a menos que se envíen en contenedores. Si se envía en contenedor, se aplica la protección total EPR.

## **ACERO/HIERRO - CHAPAS/BOBINAS/TUBOS/VARILLAS**

- Se ofrece protección total EPR pero siempre excluyendo:
  - cualquier pérdida, daño o gasto como resultado de Óxido, Oxidación y Decoloración, y,
  - flexión, torsión y daños en los extremos para embarques de tuberías y bobinas.

---

## **MERCANCÍAS PELIGROSAS (Excluidas las clases 1,2,3 y 7)**

- Se concederá plena protección EPR a las mercancías peligrosas, pero siempre en conjunción con el Código IMDG. Las clases 1,2,3 y 7 quedan excluidas de la cobertura.

## **MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA SUJETAS A UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SOBRE CUBIERTA**

- La protección EPR sólo se aplicará en caso de daño o pérdida de la mercancía como consecuencia de varamiento, hundimiento, incendio o abordaje del buque.

---

Ponte en contacto con nosotros

[msc.com/extended-protection](https://www.msc.com/extended-protection)

